



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1912

Miércoles 2 de enero

Número 1

Ministerio de Hacienda

Orden por la que se da nueva redacción a los artículos 183 a 190, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley del Timbre, referente al «timbre de publicidad.»

(Conclusión).

DEMÁS MEDIOS DE PUBLICIDAD

(Segundo concepto)

Artículo 187.

Nombres y rótulos comerciales y profesionales.—Legalmente se considerará que carecen de finalidad publicitaria los siguientes:

a) Las placas meramente profesionales colocadas en el marco de los portales o puertas de los despachos, estudios, consultas, etc., donde se ejerza la profesión.

b) Los nombres y rótulos comerciales que sirvan para dar a conocer sus establecimientos, siempre que estén colocados en sus fachadas y que carezcan de cualquier circunstancia que haga resaltar el nombre o rótulo (luminosidad, iluminación, perpendiculares o que sobresalgan de la fachada, ornamentación especial de ésta, etc.), y que sean de una extensión superficial inferior a seis metros cuadrados. La exención alcanza sólo al nombre del rótulo comercial de mayor extensión superficial, si éstos aparecen repetidos en la fachada de un mismo establecimiento.

No se considerarán incluidas en esta exención todas aquellas indicaciones o alusiones que con independencia del nombre o rótulo comercial, tengan por objeto expresar las actividades, artículos o productos del comercio o industria de que se trate.

Todo comerciante o industrial, para tener derecho a la exención, deberá solicitar se haga la oportuna declaración por la Administración de Rentas Públicas, la que acordará previa visita ocular e informe de la Inspección Técnica del Timbre.

Razón social o nombre comercial en los vagones ferroviarios.—A efectos de la exención establecida en el artículo 199 de la Ley, los vagones ferroviarios propiedad de particulares, sólo contendrán la indicación o expresión de la razón social o nombre comercial de sus propietarios, domicilio y localidad, con exclusión de toda referencia a las actividades u objeto de la industria o comercio o cualquier otra circunstancia. Para beneficiarse de esta exención no podrán emplearse letras de tamaño superior a los 15 centímetros de altura.

Reconocimiento de exención para la propaganda de establecimientos paraestatales o benéficos.—La declaración de exención a que se refiere la letra k) del apartado D) de la regla segunda del artículo 199, se acordará por el Ministerio de Hacienda a petición del Organismo interesado, con propuesta de la Dirección General de Timbre y Monopolios.

Anuncios en pantallas.—La aplicación de la escala número 4 en esta clase de anuncios se efectuará abstracción hecha de la extensión superficial de los mismos.

Anuncios en vehículos que circulen por varias poblaciones.—A efectos de la determinación del Timbre exigido en los rótulos y letreros en ellos figurados, se considerará que la base de población aplicable será la del domicilio de la Empresa, y caso de no poderse precisar este la correspondiente a la mayor población por donde circule.

Artículo 188.

Pago a metálico del Timbre en los demás medios de publicidad.—Se autoriza el pago a metálico del Timbre de publicidad en la misma forma y condiciones que en el artículo 185 se establece para los productos macedos, sin más diferencia que las declaraciones juradas se presentarán dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural y contendrán la indicación de los distintos anuncios clasificados con arreglo a la escala que les sea aplicable y el lugar donde estén colocados.

Las Empresas de publicaciones periódicas de radio o televisión, de espectáculos y publicitarias, están obligadas a enviar a la Delegación de Hacienda, para conocimiento de éstas, las tarifas oficiales de publicidad, así como sus alteraciones o modificaciones.

En ningún caso podrá concederse el pago a metálico de Timbre de

publicidad correspondiente a la publicidad exterior o interior realizada por medio de carteles litografiados o impresos por cualquier procedimiento gráfico y demás artes de impresión o reproducción, bien sea sobre papel, cartulina o cartón.

Las Empresas autorizadas a satisfacer a metálico el Timbre de publicidad (segundo concepto), podrán efectuar el ingreso del mismo en la Delegación de Hacienda donde tengan su domicilio, siempre que dentro del primer mes de cada trimestre natural, presenten en las Delegaciones de Hacienda de cada provincia en donde estén colocados los anuncios, copias certificadas por el encargado del Negociado de Timbre y con el visto bueno del Administrador de Rentas de la Delegación en donde efectúen el ingreso, de estar incluidos tales anuncios en la declaración general efectuada. Las copias las remitirán seguidamente a la Inspección Técnica del Timbre a cuya demarcación corresponda el lugar donde esté colocada la publicidad, para su comprobación reglamentaria.

La falta de presentación de estas copias certificadas en el plazo señalado, se consideran, a todos los efectos, como omisión del reintegro correspondiente.

Artículo 189.

Pago mediante Timbres en los demás medios de publicidad.—En los casos en que no se permita el pago a metálico, así como en los casos que no haya sido previamente autorizada tal forma de pago, ésta se efectuará adhiriendo los timbres móviles equivalentes al papel sellado común en la forma siguiente:

A) Cuando se trate de publicidad ajena realizada por Empresas de publicaciones periódicas, de radio, televisión, de espectáculos, imprentas y, en general, Empresas o Agencias de publicidad. Estas Empresas satisfacerán el Timbre correspondiente adhiriendo a las matrices de los recibos talonarios que obliga-

toriamente llevarán para acreditar los cobros de publicidad que efectúen los timbres que en aplicación de la pertinente escala acrediten el pago del impuesto.

B) Cuando se trate de publicidad propia.—Los contribuyentes adherirán periódicamente en un libro o carnet debidamente diligenciado por la Delegación de Hacienda o por el Alcalde donde no existiese ésta, sin exacción alguna de derechos, el timbre o timbres necesarios, inutilizándolos conforme dispone el artículo noveno de la Ley del Timbre, estando obligados a conservar y tener a disposición de la Inspección Técnica de Timbre del Estado el libro a que se hace referencia en este apartado.

Artículo 190.

Sanciones en el Timbre de publicidad.—Las sanciones por omisión total o parcial del reintegro correspondiente al segundo concepto del Timbre de publicidad, se corregirán aplicando el artículo 220 de la Ley del Timbre, pero sin que en ningún caso la sanción efectiva sea inferior a 50 pesetas. En las faltas u omisiones de Timbre en los carteles, ya sea en publicidad interior o exterior, se aplicará el artículo 221 de la Ley. En ambos casos, y en aplicación del artículo 222 del Reglamento, podrá reducirse la sanción automáticamente a su tercera parte.

La falta de remisión por las Empresas que vienen obligadas a ello, de sus tarifas oficiales, será sancionada con multa de 250 a 500 pesetas, así como la falta de constancia en el pie de imprenta de impresos publicitarios, de la fecha y número de ejemplares impresos por los talleres tipográficos e imprentas.

Para determinación de la falta de reintegro en carteles será suficiente, no admitiéndose prueba en contrario, el acta suscrita por el Inspector y un testigo, aunque éste no sea agente de la autoridad.

Artículo 2.º Las Empresas que actualmente satisfacen a metálico el

timbre de envasados, solicitarán, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden, la concesión de nuevas autorizaciones para pagar en tal forma el Timbre de publicidad (primer concepto), con arreglo a las prescripciones contenidas en esta Orden, considerándose valederas hasta su concesión o denegación las actuales autorizaciones y debiendo efectuarlas mientras tanto, los ingresos a metálico en la misma forma que ahora lo vienen realizando.

Artículo 3.º La obligación establecida en el artículo 187 del Reglamento de la Ley del Timbre, según se redacta en el artículo primero de esta Orden, referente a que el tamaño de las letras utilizadas para expresión de la razón social o nombre comercial no pueden exceder de quince centímetros, empezará a exigirse desde primero de enero de 1954.

ARTICULO TRANSITORIO

Los productos marcados que se vendan a partir de primero de enero de 1952, deberán llevar el reintegro correspondiente a las tarifas o escalas aplicables en la fecha en que el devengo se produjo, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden. Todos los tenedores de productos marcados sujetos al Timbre de publicidad y cuyo devengo se haya producido con anterioridad a primero de enero de 1952, deberán formular ante las Administraciones de Rentas Públicas de las respectivas Delegaciones de Hacienda declaraciones de existencia de los mismos, a efectos de su comprobación por la Inspección Técnica del Timbre. Se considerará como falta reglamentaria de las definidas en el apartado d) del artículo 186 del Reglamento de la Ley del Timbre, la no presentación de dichas declaraciones dentro de los primeros quince días del mes de enero de 1952, sancionándose con arreglo al artículo 221 de la Ley del Timbre toda falsedad que en perjuicio del Estado se pusiera de manifiesto en tales comprobaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1952.
—Gómez de Llano.

(Del «B. O. del E.», núm. 342.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En estas épocas de grandes nieves, en que la caza no tiene de por sí defensa posible, nunca faltan gentes mal intencionadas que, aprovechando estas circunstancias, saen desaprensivamente a exterminar sin recelo alguno una de las primeras riquezas nacionales, faltando a los artículos 20 y 21 de la vigente Ley de Caza.

A fin de evitar estos desmanes y que no se produzca daño tan enorme en la caza, dispongo:

Primero. Que todos los Alcaldes y Autoridades de la provincia recuerden la Circular de este Gobierno Civil de fecha 17 de febrero de 1940, inserta en el B. O. de esta provincia, número 40, haciéndola cumplir exactamente.

Segundo. Los Alcaldes, primera autoridad local, pondrán en conocimiento de este Gobierno Civil, a la mayor brevedad, las infracciones cometidas en su término municipal.

Tercero. De la negligencia u omisión en el cumplimiento de esta orden serán responsables las autoridades locales, a quienes por tal motivo les será impuesta una sanción de 500 pesetas como mínimo de su peculio particular, hasta su ingreso en un campo de concentración.

Encargo muy especialmente a las fuerzas de la Guardia Civil y demás a mis órdenes, quienes evitarán, por todos los medios posibles, se salga en sus respectivas demarcaciones a causar daño, comunicándome inmediatamente la denuncia de los infractores.

En el castigo de estos desmanes mi rectitud será inexorable.

Burgos, 26 de diciembre de 1951.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Entregas de remolacha

Se pone en conocimiento de los productores de remolacha que, de conformidad con lo acordado por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, a partir del día 2 de enero próximo, se procederá a la apertura de las básculas y a la recepción de remolacha, en todas las azucareras.

Burgos, 31 de diciembre de 1951.

El Gobernador Civil,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Burgos

Timbre

La Orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 12 de noviembre de 1951 «Boletín Oficial del Estado» del 8 de diciembre que dió nueva redacción a los artículos 183 al 190 del Reglamento de la Ley del Timbre, concede un plazo de treinta días, a partir de su publicación, para que las empresas que actualmente satisfacen a metálico el timbre de envasados soliciten nueva autorización para pagar en tal forma el timbre de publicidad (productos marcados), ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 184 del Reglamento, tal como ha quedado redactado por dicha disposición, considerándose valederas hasta su concesión o denegación las actuales autorizaciones, debiendo efectuar mientras tanto los ingresos a metálico en la misma forma que ahora lo vienen realizando.

Los tenedores de productos marcados sujetos al timbre de publicidad, cuyo devengo se haya producido antes de 1.º de enero de 1952 formularán ante la Administración de Rentas Públicas declaración de existencias de los mismos a efectos de su comprobación por la Inspección Técnica del Timbre, considerándose falta reglamentaria la omisión de dicha declaración dentro de los quince primeros días del mes de enero de 1952 y sancionándose con arreglo al artículo 221 de la Ley del Timbre toda falsedad que en perjuicio del Estado se ponga de manifiesto en tal comprobación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos, 27 de diciembre de 1951.
El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego Escudero.

Tesorería de Hacienda

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, de las clases A y D semestrales (contribución de Usos y Consumos de Lujo), B y C semestrales (de contribución Industrial) y B trimestrales (Taxis), la obligación en que se encuentran de proveerse en la Oficina recaudatoria de la Zo-

na a que pertenezca el pueblo donde están matriculados, de la patente correspondiente al Primer semestre y Primer trimestre respectivamente del año 1952, dentro del período voluntario de cobranza que dará principio el día 1.º de enero próximo y terminará el día 15 de dicho mes, debiendo advertirles, que de no verificar el pago dentro de dicho plazo, quedarán incurso en el recargo del 20 por 100 que se reducirá al 10 por 100 si lo realizan durante los diez últimos días del referido mes de enero.

Burgos, 27 de diciembre de 1951.
El Tesorero de Hacienda, Francisco de la Bodega Gil.

Anuncios Oficiales

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE BURGOS

EDICTO

D. Luis Gómez de Aranda y Serano, Magistrado de Trabajo de Burgos y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen autos promovidos por D. Pedro Grande Moreno y treinta y ocho más, contra la Empresa «Carbones Contreras», S. L. y otros, sobre reclamación de salarios, en los cuales y en período de ejecución se llevó a efecto la traba y embargo de los bienes que a continuación se describirán, los cuales he acordado su venta en pública subasta, la cual tendrá lugar en la Sala de vistas de esta Magistratura, sita en el piso primero de la casa número 10 de la calle de Aparicio y Ruiz de esta capital, el día 5 de enero próximo, a las doce de su mañana, pudiendo tomar parte en ella todos los que acrediten ser mayores de edad, debiendo consignar previamente en Secretaría el 10 por 100 del valor de tasación dado respecto de aquello que deseen intervenir, no admitiéndose posturas dentro de la misma que no lleguen a cubrir las dos terceras partes del avalúo, siendo adjudicados al mejor postor.

Bienes embargados

Primero. Una sierra de cinta, marca T. M. Gadeg, número 3.190, sin sierra ni motor, con su eje de transmisión armado con dos poleas y sus dos cojinetes, todo en funcionamiento, faltando de ella un tensor volante superior y otro del cojinete inferior, valorada en 7.000 pesetas.

Segundo. Ochenta y un carril de cinco metros de largo, por 0'06 centímetros de alto, 0'025 de asiento de rueda, en buen estado, con un peso aproximado por carril de 35 kilogramos, valorado el kilogramo en 5 pesetas, resultando un total de 14.175 pesetas.

Tercero. Diez carriles de cinco metros de largo, por 0'05 centímetros de alto y 0'02 de asiento de rueda, en estado regular, con un peso por carril de veinte kilogramos, valorándose el kilo en 2 pesetas, resultando un total de 400 pesetas.

Cuarto. Una máquina cabestrante, marca «Charles Rosilland», para trabajos de mina, en buen estado de funcionamiento, con dos tambores, el uno con un cable de 90 metros de largo aproximadamente de 19 milímetros de grueso, en buen estado, y el otro, con un cable de 60 metros también aproximadamente, en estado regular, dos poleas grandes, un engrane grande de repuesto, con su resistencia y puesta en marcha, y su motor eléctrico de 10 H. P., marca «Charles Rosilland», número 39.042, en buen estado, valorado todo ello en 30.000 pesetas.

Quinto. Un motor industrial, marca «Studebaker», de seis cilindros, de 21 H. P. de fuerza, con su hélice, dinamo y carburador y su acoplamiento, en estado regular, valorado en 3.000 pesetas.

Sexto. Dos vagonetas de hierro, la una con el brazo de enganche roto, con su caja en estado regular, tiene sus dos cojinetes y sus dos rodales; la otra chasis reparado, caja de pequeña reparada, dos rodales y caja de cojinete, valoradas en junto en la cantidad de 1.000 pesetas.

Séptimo. Un grupo moto-bomba

«Hispano», de dos pulgadas, sin número de motor, en buen estado, de 8 H. P., con su bancada, valorado en 4.000 pesetas.

Octavo. Un transformador, marca «Sociedad Española Broom Boveri», número 37.633, de voltios 5.250/3.030 amperios 1, 16, 2,01, 26, 2, en buen estado, valorado en 7.000 pesetas.

Noveno. Un alternador, marca «Electricidad», S. A. Sabadell, número 34.297, voltios 220/127, amperios 39,4, kilovatios 15, con su excitatriz, número 11.226, voltios 80, amperios 7,5, en buen estado de funcionamiento, valorado en 12.000 pesetas.

Décimo. Un rollo de hilo de cobre, de 200 metros aproximadamente, de dos y tres milímetros de grueso, con varios empalmes, valorado en 700 pesetas.

Undécimo. Un gasómetro y cuatro boquillas de la soldadura autógena, en mediano estado, valorado en 300 pesetas.

Los bienes reseñados se hallan depositados en la persona de D. Pedro Grande Moreno, mayor de edad, casado y vecino de Barbadillo del Mercado, los cuales pueden ser examinados por cuantos interese, de una a tres de la tarde, todos los días y hasta el de la subasta, en dicha localidad de Barbadillo del Mercado.

Burgos, a 20 de diciembre de 1951. — El Secretario Habilitado, Francisco de Juan Torres.

Anuncios Particulares**Junta Administrativa de Quintanilla**

El día 12 de enero, a las once horas de la mañana, tendrá lugar en la Casa Concejo de este pueblo, la subasta de pastos, por dos años, del monte «Rico y Costal», de la pertenencia de Bárcenas, Quintanilla y Cuatro Ríos Pasiegos, en el que podrán pastar 180 reses lanaras y 14 de mayor, bajo el tipo de tasación de 1.368 pesetas.

Bárcenas, 28 de diciembre de 1951. — El Presidente.

Junta Administrativa de Santa Olalla

El día 11 de enero, a las once horas de la mañana, tendrá lugar en la Casa Concejo de este pueblo, la subasta de pastos, por dos años, del monte «La Dehesa», de pertenencia de Santa Olalla, en el que podrán pastar 118 reses lanaras, 18 de vacuno y 4 de mayor, bajo el tipo de tasación de 1.576 pesetas.

Santa Olalla, 28 de diciembre de 1951. — El Presidente.

Junta Administrativa de Loma de Montija

El día 14 de enero, a las once horas de la mañana, tendrá lugar en la Casa Concejo de este pueblo, la subasta de pastos, por dos años, del monte «El Olmillo», de la pertenencia de Loma de Montija, en el que podrán pastar 80 reses lanaras y 60 de vacuno, bajo el tipo de tasación de 5.280 pesetas.

Loma de Montija, 28 de diciembre de 1951. — El Presidente.

Junta Administrativa de Redondo

El día 10 de enero, a las once horas de la mañana, tendrá lugar en la Casa Concejo de este pueblo, la subasta de pastos, por dos años, del monte «Corvacho», de la pertenencia de Redondo, en el que podrán pastar 100 reses lanaras y 50 de vacuno, bajo el tipo de tasación de 4.800 pesetas.

Redondo, 28 de diciembre de 1951. — El Presidente.

El día 19 de enero, a las doce horas de la mañana, tendrá lugar en la Casa Concejo de este pueblo, la subasta de pastos por dos años, del monte «Valmayor», de la pertenencia de Redondo, en el que podrán pastar 225 reses lanaras y 80 de vacuno, bajo el tipo de tasación de 8.460 pesetas.

Redondo, 28 de diciembre de 1951. — El Presidente.